

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2020-00555- 00
DEMANDANTE: MILENA ELIZABETH TOVAR ROJAS
DEMANDADO: ALITAS COLOMBIANAS S.A.S, EDGAR SILVA
BORRERO Y MARIA CRISTINA ARBOLEDA
ANGULO.

Ejecutivo Singular.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 89 y los artículos 90 y 91 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. De conformidad con los artículos 437 y 823 del Estatuto Tributario, acredítese el reclamado pago del *Impuesto sobre el al Valor agregado - IVA*, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, este requerimiento, en el sentido que no obra prueba en la demanda introductoria de haberse declarado y pagado por la entidad reclamante. En consecuencia adecúense las pretensiones del libelo o en su defecto apórtese los documentos que lo acrediten.

2. Aporte poder con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**¹

En el mismo sentido allegue el apoderado, acta vigente del **Registro Nacional de Abogados**.

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

3. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, indique el lugar donde se encuentra el título original del contrato base de la presente ejecución, además, manifieste la capacidad que le asiste para presentarlo al Despacho en el momento que se le requiera.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 79 del 20 de noviembre de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario